

Comisión Preparatoria de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos
y del Tribunal Internacional del
Derecho del Mar
Comisión Especial 2

COMISION ESPECIAL PARA LA EMPRESA

MANDATO Y PROGRAMA DE TRABAJO

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

Introducción

1. Se han encomendado a la Comisión Especial para la Empresa, establecida en el párrafo 8 de la resolución I, funciones cuyo objetivo fundamental se delinea en el último párrafo del preámbulo de la resolución II. Por lo tanto, las responsabilidades de la Comisión Especial no sólo se refieren a "que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva", sino además a la puesta en práctica con éxito del plan relativo a los primeros inversionistas.
2. La labor preparatoria de la Comisión Especial debe abarcar los requisitos tanto de organización como operacionales de la Empresa. Se puede considerar que los aspectos relativos a la organización tienen precedencia por cuanto deberá establecerse la Empresa antes de que pueda proceder a tomar decisiones operacionales. Sin embargo, no se podría programar una de las facetas de la labor de la Comisión Especial como consiguiente a la otra por cuanto el carácter de las operaciones de la Empresa dictará, en alguna medida, sus requisitos de organización y algunos aspectos, incluidos en particular la capacidad de la Empresa para utilizar diferentes criterios respecto de sus operaciones, podrían introducir variaciones sustanciales a lo largo del tiempo en sus requisitos de gestión, administración y finanzas y en su ritmo de desarrollo. De esta manera, puede resultar más prudente tratar muchas características operacionales y de organización en el sentido de estar estrechamente interrelacionadas hasta el momento en que puedan surgir los requisitos fundamentales de organización de la Empresa y considerar a esos efectos la posibilidad de trabajar mediante una serie de estudios de viabilidad cada vez más complejos para llegar a las conclusiones requeridas respecto de las recomendaciones finales que la Comisión Especial debe formular acerca de la organización y las operaciones de la Empresa, particularmente su primera operación.

3. A continuación se examinan las cuestiones de organización y operacionales tras consideraciones relativas al mandato de la Comisión Especial. En el presente documento se formulan además algunos comentarios con respecto a la secuencia de la labor y a la información general y los requisitos de estudio de la Comisión Especial.

Alcance del mandato y consideraciones relativas a la organización
de los trabajos de la Comisión Especial

4. Según el párrafo 8 de la resolución I, la Comisión Especial para la Empresa:

a) Tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva, y

b) Desempeñará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II.

5. La resolución II dispone claramente que uno de los propósitos principales del plan para los primeros inversionistas consiste en velar por que al entrar en vigor la Convención la Empresa cuente con "el capital, la tecnología y los conocimientos especializados necesarios para que pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades" (véase el preámbulo de la resolución II).

6. El objetivo expreso del párrafo 12 de la resolución II es "asegurar que la Empresa pueda realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades". El párrafo no se refiere efectivamente a funciones sino a las actividades de los primeros inversionistas inscritos y a los Estados certificadores. De esta manera, el mandato que figura en el párrafo 8 de la resolución I por referencia al párrafo 12 de la resolución II debe interpretarse en el sentido de que corresponde a la Comisión Especial para la Empresa ocuparse de las cuestiones relacionadas con esas actividades de conformidad con el párrafo 12, cuyo carácter y propósito puede considerarse que corresponden a "medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva". Por consiguiente, correspondería a la Comisión Especial hacer los arreglos necesarios para la exploración y la capacitación mencionadas en dicha disposición.

7. Además, en lo que respecta a las funciones de la Comisión Especial tal como se derivan del párrafo 12 de la resolución II, debe hacerse referencia al estatuto de la Empresa, párrafo 3 a) y c) del artículo 11 del anexo IV de la Convención, en que se describen los fondos mencionados en el párrafo 12 b) i) de la resolución II y se insta a la Comisión Preparatoria 1/ a que:

a) Incluya el monto del fondo inicial requerido y los criterios y factores para su reajuste en los proyectos de normas, reglamentos, y procedimientos de la Autoridad;

b) Formule recomendaciones para remediar la insuficiencia de las contribuciones de los Estados Partes a la Empresa en el primer período de sesiones de la Asamblea.

/...

Las consecuencias en cuanto a los costos sobre cuya base la Comisión Preparatoria formulará sus recomendaciones sobre las contribuciones de los Estados Partes será uno de los temas principales para su estudio por la Comisión Especial.

8. Cabe señalar además con respecto al párrafo 12 a) iii) de la resolución II que, si la Empresa no lograra obtener la tecnología requerida, el párrafo 5 del artículo 5 del anexo III dispone la convocación de una reunión de los Estados Partes que realicen actividades en la Zona, los Estados patrocinantes y otros Estados partes con acceso a la tecnología requerida para velar por que se ponga a disposición de la Empresa esa tecnología. Parecería posible, al menos en las etapas posteriores de la labor de la Comisión Especial, prever una situación de ese tipo y prepararse para ella, particularmente en relación con sus recomendaciones respecto de las primeras operaciones de la Empresa y el monto del fondo inicial.

9. En la resolución II se establecen otras condiciones pertinentes también a la labor de la Comisión Especial. En el párrafo 9 a) se dispone que la Empresa tendrá derecho a recibir autorizaciones de producción respecto de dos sitios mineros, incluida la producción inicial reservada a la Empresa con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 151 de la Convención.

10. Si bien el mandato concreto de la Comisión Especial deriva del párrafo 8 de la resolución I, el párrafo 12 de la resolución II y, en cierta medida, también del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV, debe tenerse en cuenta este mandato dentro del mandato general de la Comisión Preparatoria tal como figura en el párrafo 5 de la resolución I. Algunas de las medidas requeridas respecto de la Empresa se relacionan con el presupuesto de la Autoridad, cuestiones de personal y medidas relativas a la sede de la Autoridad, así como con las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad respecto de cuestiones financieras y administrativas que deben tener en cuenta el requisito de la "independencia financiera", previsto en el párrafo 3 f) del artículo 11 del anexo IV.

11. Además, hay cuestiones que se relacionan con las operaciones de la Empresa que corresponden al mandato del plenario y de otras comisiones especiales. La Comisión Especial para la Empresa necesitará mantenerse informada de los acontecimientos y propuestas relativos a las cuestiones y, cuando corresponda, tal vez desee convenir en un modus operandi para asegurar la forma de mantenerse informada y de poder asesorar a otros órganos de la Comisión Preparatoria. Son ejemplos de esas cuestiones:

- a) i) Aspectos de las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con los términos financieros de los contratos que han de "permitir a la Empresa dedicarse a la extracción de recursos de los fondos marinos de manera efectiva al mismo tiempo que las entidades o personas mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153" (párrafo 1 e) del artículo 13 del anexo III).
- ii) Otorgamiento de incentivos para que se concierten arreglos conjuntos con la Empresa (párrafos 1 d) y f) del artículo 13 del anexo III).
- b) i) Prescripción de "requisitos de fondo y de procedimiento" con respecto a las condiciones de las empresas conjuntas de la Empresa (párrafo 3 del artículo 9 del anexo III).

/...

- ii) Condiciones de los contratos relativos a arreglos conjuntos (párrafo 3 del artículo 153 y artículo 11 del anexo III).

c) Prescripción de "requisitos de fondo y de procedimiento" con respecto a las condiciones de los contratos relativos a la ejecución de parte de las actividades en la Empresa (párrafos 2 y 3 del artículo 9 del anexo III y párrafo 3 del artículo 12 del anexo IV).

12. Las medidas necesarias mencionadas en la resolución I que ha de adoptar la Comisión Especial abarcarán diversos tipos de materias (por ejemplo, jurídicas, técnicas, financieras y administrativas), diferentes tipos de medidas (por ejemplo, preparación de proyectos de normas y reglamentos, recomendaciones, estudios de viabilidad, decisiones adoptadas con arreglo al párrafo 12 a) de la resolución II, con respecto a los primeros inversionistas inscritos) y actividades de apoyo en la recopilación de información y la preparación de informes y estudios. De esta manera, pueden preverse diferentes métodos de trabajo para tener en cuenta el carácter diverso de las funciones de la Comisión Especial así como la necesidad de coordinación con el plenario y otras comisiones especiales.

13. Sería difícil separar los diversos temas que forman parte de la labor de la Comisión Especial y tratarlos con cierto grado de independencia, ya que la mayoría de los aspectos están relacionados entre sí. Por ejemplo, las cuestiones relativas a las modalidades operacionales y la planificación de inversiones, la disponibilidad de tecnología, costos y financiación y el desarrollo de los conocimientos de gestión y operacionales están claramente entrelazados. Además, los preparativos realizados dentro del marco del párrafo 12 de la resolución II entrañarían decisiones que acarrearían un elemento de compromiso con futuras vías de acción que afectarían las recomendaciones ulteriores.

14. Dados los propósitos para los cuales la resolución I estableció la Comisión Especial para la Empresa y el carácter de su mandato, puede distinguirse una línea clara en la necesidad de identificar, y de tomar medidas a su respecto, aquellas materias que determinan la capacidad de la Empresa para iniciar efectivamente sus primeras operaciones, algunas de las cuales se refieren además a la puesta en práctica del régimen establecido en la resolución II. De esta manera, parecería conveniente considerar la posibilidad de determinar la escala y el modo de su primera operación, y las consecuencias en cuanto a los costos, sobre la base de lo cual se calculará el fondo inicial para la empresa. Además, las consecuencias en cuanto a los costos son una cuestión que reviste interés directo para todos los Estados que sean partes potenciales en la Convención.

Aspectos de organización

15. La Empresa se constituirá como una institución internacional, sobre la base de su estatuto, con la función de realizar actividades de exploración y explotación en la Zona, así como actividades de transporte, elaboración y comercialización. Será un órgano de la autoridad y estará sujeta a su control y a sus directrices, pero contará con todo con autonomía en la realización de sus operaciones, para lo cual tendrá capacidad jurídica distinta para celebrar contratos, arreglos conjuntos y de otro orden, incluidos los acuerdos con los Estados y organizaciones internacionales, para realizar transacciones de bienes y para demandar y ser

/...

demandada a su propio nombre ante los tribunales internacionales y nacionales. La Empresa ha de tener independencia financiera y se requiere expresamente que opere sobre principios comerciales sólidos.

16. La Empresa es una empresa pública internacional en virtud de que cuenta con una personalidad jurídica internacional derivada de un instrumento internacional, en que se bosqueja también su propósito comercial, y de que cuenta con una estructura de gestión aparte y con capital independiente. Como las empresas públicas internacionales suelen requerir la puesta en práctica de arreglos operacionales (análogos a los artículos de asociación o estatutos de las empresas privadas) es posible que la Empresa también requiera arreglos análogos. Hay varias empresas públicas internacionales ^{2/} que pueden compararse con la futura Empresa en lo que se refiere a ciertos elementos fundamentales. Esas características comunes pueden expresarse de la manera siguiente:

- a) Propósito, una expresión del propósito comercial concreto de la empresa;
- b) Personalidad jurídica, puede ser expresa o estar implícita en sus propósitos. La extensión de los derechos y obligaciones que deriva de la dotación de personería jurídica están determinados por el elemento constituyente, que suele estipular las facultades jurídicas que se requieren para la operación de la Empresa;
- c) Derecho aplicable, es decir, el derecho aplicable a la organización y al funcionamiento de la empresa, así como el que rige sus relaciones con terceras partes;
- d) Estructura de gestión, es decir la estipulación de los órganos rectores y una enumeración de sus funciones;
- e) Capitalización independiente, que implica la recolección de fondos (y fuentes), su disposición y una estipulación de los principios de la gestión de capital;
- f) Prerrogativas, inmunidades y situación fiscal;
- g) Arreglo de controversias. La garantía de un foro para la solución de las reclamaciones constituye un incentivo para que terceras partes mantengan relaciones comerciales con la empresa (ello es importante dadas las prerrogativas e inmunidades otorgadas a la empresa). Con frecuencia se suministra también un mecanismo para el arreglo de controversias internas de la Empresa. Puede estudiarse también con arreglo a este encabezamiento la asignación de responsabilidad.

17. En la adición al presente documento figura una lista de referencias a las disposiciones de la Convención, organizadas con arreglo a los epígrafes que anteceden. El examen de estas características básicas de la Empresa, particularmente en el contexto de los instrumentos constitutivos de ciertas empresas públicas internacionales y de las disposiciones adoptadas por éstas para aplicarlos, puede aclarar cuestiones de organización tan importantes como la extensión de las normas, los reglamentos, los procedimientos y las directrices necesarios para regir a la Empresa y sus operaciones y el grado de autonomía de la Empresa dentro de la estructura administrativa de la Autoridad. El examen de estos

/...

aspectos de organización será útil también en la determinación de los gastos administrativos iniciales de la Empresa (anexo IV, artículo 11, párr. 3 a)).

18. No se está con ello diciendo que haya que proceder a una comparación similar entre los aspectos operacionales de la Empresa y los de otras empresas públicas internacionales. El contenido y las modalidades de las operaciones son consecuencia directa del objetivo comercial concreto que tenga la empresa de que se trate y es difícil hallar elementos comunes entre ellas. Además, de resultados del carácter singular de los recursos de que se ocupará la Empresa y del carácter especial de su relación con la Autoridad, es posible que las operaciones cobren ciertas peculiaridades que distingan la Empresa de todas las empresas comerciales públicas internacionales. Asimismo, el hecho de que se hayan tomado disposiciones para atender las primeras necesidades de la Empresa en materia de capitalización y asignación de recursos y para que la Empresa "comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva" constituye una razón adicional para distinguirla de otras empresas internacionales.

Aspectos operacionales

A. Modalidades

19. La Empresa debe prever la realización de algunas o todas las siguientes etapas de operaciones: exploración, explotación, transporte, elaboración y comercialización. Una sola operación puede tener diversas formas: puede abarcar todas las etapas de un proyecto integrado para la explotación de un sitio minero; puede tener alcance más pequeño indicando sólo una o varias de las diferentes etapas de operaciones para la explotación de un sitio minero; puede vincular o integrar proyectos asociados con la exploración de más de un sitio minero 3/. En cuanto al carácter de sus empresas, puede realizar una operación en forma totalmente independiente (asumiendo con ello todos los riesgos), contratando etapas o aspectos de operaciones (en condiciones que podrían limitar los riesgos para la Empresa) o participando en arreglos conjuntos (compartiendo con ello los riesgos con arreglo a una fórmula convenida. Finalmente cabe señalar que la Empresa tiene también la posibilidad de participar en arreglos conjuntos con entidades que exploten una zona no reservada (párr. 3 del artículo 153).

20. Si bien la Convención prevé el uso de diferentes criterios operacionales (véase en la adición del presente documento un examen en referencia con las disposiciones pertinentes en la Convención), pueden preverse modalidades adicionales, en la medida en que los tipos generales de criterios indicados en la Convención pueden prestarse a variables adicionales mediante una mayor descomposición de los elementos de cada criterio y mediante combinaciones de diversos criterios.

21. Sería útil para la identificación y el análisis de posibles opciones que la Empresa pudiera hacer una recopilación y un análisis de diferentes modelos de empresas conjuntas y otras formas de asociación con gobiernos o entidades estatales utilizadas para la exploración y explotación de recursos petroleros y mineros. El informe preparado por la Secretaría a la Conferencia sobre el Derecho del Mar en 1977, titulado "Gastos de la Autoridad y medios contractuales de financiar sus actividades" 4/, se refiere en términos generales a esas cuestiones. Examina la

/...

medida en que la Autoridad y la Empresa pueden basarse en la experiencia nacional en la explotación de recursos naturales y proporciona ejemplos de arreglos contractuales concertados por gobiernos de países en desarrollo y empresas extranjeras. Se preparó ese informe en relación con las disposiciones del Texto Unico Revisado para Fines de Negociación, pero los comentarios y las conclusiones que en él figuran siguen siendo válidos.

22. La Convención estimula la cooperación entre la Empresa y las entidades o consorcios nacionales para concertar arreglos conjuntos mediante el otorgamiento de diversos incentivos. Este tipo de cooperación se incorporó en la Convención a fin de asegurar que la Empresa estuviera en situación de iniciar operaciones y de competir efectivamente con los contratistas. La concertación de arreglos conjuntos con entidades mineras experimentadas que hubieran ensayado tecnología parecía ser una opción importante como forma de desarrollar la capacidad tecnológica y financiera.

23. Las disposiciones de la Convención (principalmente los artículos 5, 9, 11 y 13 del anexo III) prevén las empresas conjuntas y otras formas de arreglos conjuntos de la manera siguiente:

a) Dan a la Empresa capacidad jurídica aparte para concertar arreglos conjuntos;

b) Prevén esos arreglos respecto de áreas reservadas y respecto de cualquiera de las etapas de las operaciones. Se prevén arreglos conjuntos semejantes para la exploración y explotación de áreas no reservadas;

c) Disponen que se ofrezcan incentivos financieros a solicitantes calificados para que entren en arreglos conjuntos con la misma Empresa, y otorgan la misma protección de revisión, suspensión o terminación respecto de esos arreglos que respecto de los contratos;

d) Permite expresamente que la transmisión de tecnología (y, por lo tanto, de capacitación y desarrollo de la mano de obra) tenga lugar en el contexto de una empresa conjunta;

e) Requiere que los países en desarrollo y sus nacionales tengan la oportunidad de participar en arreglos conjuntos respecto de áreas reservadas y establecen la obligación de que se dé preferencia en cualquier tipo de arreglo operacional al uso de bienes y servicios procedentes de países en desarrollo;

f) Ofrecen seguridades de que la asociación en una empresa conjunta no dará a los contratistas una ventaja competitiva con respecto a los mineros de tierra.

24. Además, la Convención dota a la Empresa de algunos aspectos positivos como socio potencial en un arreglo conjunto. A saber:

a) Sitios previamente prospeccionados;

b) Derechos sobre todos los minerales y sustancias elaborados que produzca;

/...

- c) Un capital inicial de volumen sustancial aunque aún indeterminado;
- d) Exención de todo pago a la Autoridad durante diez (10) años;
- e) Incentivos financieros para el socio potencial según lo determine la Autoridad;
- f) Prerrogativas, inmunidades y exención de impuestos potenciales.

25. Se observará que los arreglos conjuntos relativos a las etapas de exploración y explotación serían de competencia de la Autoridad, ya sea como plan de trabajo (área reservada) presentado por la Empresa o en forma de contrato (área no reservada) presentado por la entidad interesada. Se requeriría una estructura jurídica diferente para los arreglos conjuntos que abarcaran etapas posteriores de las operaciones, aunque más no fuera que para tener en cuenta el sistema jurídico del país huésped en que la Empresa pudiera realizar actividades, por ejemplo, oficina local o una planta elaboradora.

B. La(s) operación(es) inicial(es)

26. El sistema paralelo de exploración y explotación se aceptó con algunas condiciones, una de las cuales es el compromiso de los Estados partes de asegurar a la Empresa los fondos requeridos para ejecutar un proyecto minero completamente integrado 5/.

27. Según el párrafo 3 a) del artículo 11 del anexo IV 6/, "se proporcionarán a la Empresa los fondos necesarios para explorar y explotar un sitio minero y para transportar, tratar y comercializar los minerales extraídos de él y el níquel, el cobre y cobalto y el manganeso obtenidos, así como para cubrir sus gastos administrativos iniciales" 7/. (Se podría considerar mejor este último requisito en cuanto a la financiación en el contexto de las cuestiones de organización.) La disposición establece un fondo inicial para un proyecto inicial en la medida en que han de depositarse los pagarés de los Estados partes en un plazo breve después de la entrada en vigor de la Convención (apartado d) i) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV).

28. La determinación de la suma requerida para una operación de ese tipo, así como la fijación de criterios y factores para su ajuste y el requisito conexo de preparar recomendaciones para hacer frente a cualquier insuficiencia de las contribuciones de los Estados partes, entrañará la consideración prácticamente de todos los factores relacionados con la entrada en funciones de la Empresa y su ulterior desarrollo.

29. Como la Empresa no tendrá experiencia en la industria, hay todo un conjunto de consideraciones que han de tenerse en cuenta para prepararse a entrar en funciones en cuanto al alcance, la oportunidad y el ritmo comparables, por ejemplo, a los de los consorcios. Si bien la Convención contiene medidas para asegurar a la Empresa una capacidad financiera óptima, sea que la Empresa desee o no emprender un proyecto minero plenamente integrado como primera actividad es una cuestión que tal vez requiera un examen detenido.

30. El primer paso consistirá en examinar de cerca el concepto de un proyecto de ese tipo para asegurar que se tengan en cuenta todos los parámetros económicos de la producción y venta de un producto comercializable. Al mismo tiempo debe señalarse que el alcance de un proyecto, ya sea que comprenda todas las etapas o no, ya sea que implique sólo un sitio minero o más de uno, no impone la forma en que debe realizarse el proyecto. Puede hacerse en forma principalmente independiente, puede utilizar en gran medida los servicios de contratistas, y puede consistir en todo o parte en empresas conjuntas. De esta manera, será necesario identificar los diversos criterios operacionales que pueden utilizarse dentro de un proyecto plenamente integrado, ya que introducen parámetros adicionales para determinar los costos que implicará.

31. Parece inevitable que al menos dos etapas de un proyecto plenamente integrado dependerán de contratos de servicios sustanciales o su equivalente, independientemente del método operacional que se utilice para el resto del proyecto. En la etapa del transporte varias operaciones mineras diferentes tendrán los servicios de la misma empresa naviera o se utilizarán los servicios de varias empresas diferentes para las operaciones en un sitio minero. En cualquiera de los casos, los mineros probablemente contratarán capacidad de carga en lugar de invertir en el sector naviero, y atribuirán esos costos a la etapa de explotación. Asimismo, es improbable que los mineros destinen capital de riesgo al abastecimiento de energía para la elaboración y preferirán depender de arreglos de largo plazo con respecto a una fuente de energía. Teóricamente sería mucho más económico y eficiente construir una(s) planta(s) elaboradora(s) para los nódulos de composición semejante de diferentes sitios mineros que construir una planta por sitio minero. De hecho, puede sostenerse que la Empresa está en mejor situación para promover un arreglo de ese tipo, particularmente dadas las oportunidades que se presentarían para desarrollar la participación de los países.

32. En cuanto a la etapa de comercialización, sería irreal considerar la posibilidad de crear una organización de ventas y comercialización dentro de la Empresa, especialmente si sólo se encuentra en producción un sitio minero por vez, en vista del tiempo y los costos que implica el desarrollo de los conocimientos y contactos especializados que se requerirían. Hay varias organizaciones de países en desarrollo que pueden servir de testimonio de los esfuerzos que ello entrañaría. La opción viable parecería ser un contrato de servicios de comercialización.

33. Debido a los compromisos financieros y de otro orden que implicaría, un proyecto plenamente integrado ejecutado en forma independiente casi con seguridad excluiría la posibilidad de iniciar actividades adicionales dentro del mismo marco temporal, y como la Comisión Preparatoria ha de preparar recomendaciones para hacer frente a cualquier insuficiencia de los fondos iniciales, tal vez sea conveniente como primera alternativa que ha de considerarse examinar la forma en que el criterio de empresa conjunta puede utilizarse dentro del concepto de un proyecto plenamente integrado.

C. Procedimiento sugerido respecto de la cuestión de la(s)
operación(es) inicial(es)

34. Para determinar el alcance, el carácter y los costos convenientes de la operación inicial de la Empresa se sugiere el procedimiento siguiente:

/...

- a) Examen de todos los elementos de un proyecto plenamente integrado y determinación de los diferentes modos operacionales que pueden utilizarse en un proyecto de ese tipo;
- b) Examen de las alternativas viables a un proyecto plenamente integrado y determinación de los modos operacionales que pueden utilizarse en cada caso;
- c) Examen de los aspectos jurídicos de los diversos criterios operacionales para asegurar que se ajusten al régimen establecido por la Convención;
- d) Determinación de los costos (y de los imprevistos conexos) de las principales variables y comparación de los requisitos financieros y conexos.

35. De esta manera los resultados del examen darán la base para determinar el alcance y el carácter de la primera operación y, por consiguiente, el monto del fondo inicial requerido. Además, las conclusiones facilitarían la preparación por la Comisión Preparatoria de sus recomendaciones relativas al fondo inicial.

36. Los principales factores que han de tenerse en cuenta se pueden resumir de manera siguiente:

- a) La disponibilidad de dos sitios mineros para la Empresa en las asignaciones iniciales de producción: consecuencias respecto del alcance y las modalidades de la(s) primera(s) operación(es);
- b) La capacidad de realizar trabajos preparatorios con arreglo al párrafo 12 de la resolución II (en forma reembolsable): consecuencias del compromiso que ello entraña;
- c) La elaboración de un plan de capacitación: sus objetivos y modalidades habrán de corresponder a las exigencias de la primera operación;
- d) Determinación del carácter y el alcance de los incentivos que se ofrecerán a los contratistas para que concierten arreglos conjuntos con la Empresa, incluidos incentivos financieros: consecuencias en cuanto a las recomendaciones relacionadas con la(s) operación(es) inicial(es);
- e) Cuestión de dar oportunidades para la participación de los países en desarrollo en las operaciones de la Empresa;
- f) Medidas para asegurar la disponibilidad de la tecnología requerida, teniendo presente que en la opción de empresa conjunta la transmisión de tecnología se logra dentro del acuerdo.

D. Requisitos de información y estudio

37. En esta etapa pueden identificarse algunos requisitos específicos en la recopilación de información y la realización de estudios:

- a) Información relativa a las partes de las áreas designadas que han de reservarse de conformidad con el párrafo 3 de la resolución II e informes sobre las

/...

actividades de los primeros inversionistas inscritos y Estados certificadores, recibidos de conformidad con el acápite ii) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II:

El examen de esta información será importante respecto de todas las decisiones sobre la exploración de áreas con arreglo al párrafo 12, así como para el análisis y el estudio de las operaciones iniciales y los requisitos de la Empresa.

b) Información sobre la mano de obra y la capacitación en el sector minero pertinente al establecimiento y desarrollo del plan requerido en el párrafo 12:

Esa información y las decisiones consiguientes respecto de las modalidades de un plan de capacitación serán igualmente importantes para el examen de las necesidades de personal de la misma Empresa, las cuestiones conexas relativas a la capacitación de personal y los aspectos de capacitación de la adquisición de tecnología (será necesario prestar atención a los planes cuyo objetivo sea la adaptación pronta y eficiente a las tecnologías y necesidades administrativas especiales de la extracción minera de los fondos marinos).

c) Información y datos sobre tecnología y proveedores de tecnología:

Todos los aspectos técnicos de la minería (y la elaboración), incluidas las evaluaciones más modernas, disponibilidad y costos, etc., serán importantes para las decisiones operacionales de la Empresa y para la determinación de las necesidades iniciales de financiación. Dado el desarrollo continuo de la tecnología minera, debe prestarse consideración al mantenimiento de un banco de información técnica.

d) Información sobre los aspectos financieros de la minería y las industrias y servicios conexos:

Se necesitará información sobre los costos y la financiación del sector minero no sólo para calcular las necesidades iniciales de financiación, sino además para la consideración de:

- i) Las normas, reglamentos y procedimientos financieros de la Autoridad que "asegurarán el funcionamiento eficaz de la Empresa y, en particular, su independencia financiera" (apartado f) del párrafo 3 del artículo 11 del anexo IV);
- ii) Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad sobre los términos financieros de los contratos que brinden los incentivos financieros para entrar en arreglos conjuntos con la Empresa;
- iii) Los aspectos financieros comparados de los diferentes modos operacionales, incluidas las empresas conjuntas y la contratación de servicios.

/...

e) Información sobre las diferentes formas de arreglos conjuntos en cuanto a estructura, términos y condiciones, realización de las operaciones, gestión administrativa y financiera.

f) Información acerca de la disponibilidad de servicios especiales en sectores pertinentes a las diferentes etapas de las operaciones que pueden prestarse por contrato.

Resumen

38. Será conveniente iniciar la labor de la Comisión Especial con un intercambio general de puntos de vista sobre la base de un examen de las disposiciones de la Convención a fin de llegar a acuerdos de trabajo respecto de cuestiones sustantivas, en particular las opciones más viables que la Empresa enfrentará, así como respecto de cuestiones de procedimiento que afecten a la organización de la labor de la Comisión Especial. Además, es claro que puede hallarse una prioridad y un centro natural de gran parte de la labor de la Comisión Especial en la exigencia de preparar recomendaciones sobre la operación inicial de la Empresa y las consecuencias de costos relacionados con ella, y relacionar ese trabajo, cuando sea aplicable, al cumplimiento de la resolución II.

39. Por lo tanto, se sugiere que se preste atención prontamente a un examen detallado de los modelos existentes de empresas conjuntas que puedan ser pertinentes y a la realización de estudios de viabilidad centrados en los diferentes modos operacionales que puede utilizar la Empresa. Al mismo tiempo sería útil preparar un borrador inicial de un acuerdo hipotético de empresa conjunta para la explotación de un área reservada 8/ a fin de destacar las perspectivas y los imprevistos de ese criterio frente a las operaciones iniciales de la Empresa.

Notas

1/ Véanse las deliberaciones de la Conferencia acerca de esta disposición en Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.V.5), documento A/CONF.62/C.1/L.27, cap. III, párr. 9.

2/ Deben mencionarse en especial INTELSAT, INMARSAT, EUROCHEMIC y los arreglos interinos para un sistema mundial de satélite comercial de comunicaciones. Debe mencionarse también el documento C.1/Working Paper No. 5 de 5 de abril de 1975, en el que figura un análisis de las empresas internacionales semejantes a los sugeridos en el párrafo 16 *supra*, pero desde el punto de vista de los modelos de empresas conjuntas internacionales.

3/ Entre los ejemplos de proyectos que implicarían la explotación de más de un sitio minero se incluiría la combinación de actividades de exploración en dos zonas adyacentes, la extracción de nódulos de dos áreas (por ejemplo, zonas adyacentes reservadas y no reservadas, o dos que tengan condiciones de suelos respecto de las cuales se haya desarrollado una tecnología especial de extracción) y la elaboración de nódulos de diferentes sitios mineros, incluidos los de otras entidades.

/...

Notas (continuación)

4/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. VII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.3), documento A/CONF.62/C.1/L.19.

5/ Véase el informe del Presidente de la Primera Comisión acerca de las negociaciones de la Primera Comisión, Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta: S.80.V.12), documento A/CONF.62/L.43.

6/ El artículo 11 del estatuto de la Empresa se refiere a sus "finanzas"; sus "operaciones" son objeto del artículo 12. No obstante, el artículo 11 del anexo IV es la única disposición de la Convención que se ocupa de las finanzas por oposición a cualquier otra operación de la empresa.

7/ La razón de que se haya incluido una referencia específica a la producción de los cuatro metales se dio en el informe del Coordinador respectivo (véase Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XIII, documento A/CONF.62/C.1/L.27, cap. III, párr. 6): se hizo para asegurar que se dieran todos los criterios para calcular el monto requerido a fin de realizar un proyecto de ese tipo, y no porque la Empresa estuviera obligada a elaborar y comercializar los cuatro metales si resultara no ser viable desde el punto de vista económico hacerlo así.

8/ Por lo menos se ha hecho un intento de preparar un acuerdo de ese tipo: véase Jaenicke, Schanze and Hauser, "A joint venture agreement for seabed mining", Studies in Transnational Law of Natural Resources, vol. 5 (1981).
